Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(2), 96-109, 2026
https://doi.org/10.62574/034sbr29

Métodos alternativos de solución de conflictos como mecanismos para la simplificación, celeridad y acceso a la justicia

Alternative dispute resolution methods as mechanisms for simplification, procedural expediency, and access to justice

Ceballos Sánchez Adiela Yuranny
adielaceballos21@gmail.com
Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Manabí, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-8187-3819

Cedeño Chica Mirna Jordana
e.mjcedenoc@sangregorio.edu.ec
Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Manabí, Ecuador
https://orcid.org/0009-0002-9110-1909

Sylka Noelia Zapata-Morejón
snzapatam@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-1907-3553

RESUMEN

El artículo tuvo como objetivo analizar los métodos alternativos de solución de conflictos como mecanismos de simplificación y celeridad de acceso directo a la justicia. La metodología empleada con un enfoque cualitativo en base a la hermenéutica. Se evidenció que cuando la ciudadanía conoce los beneficios de utilizar la mediación como un MASC, automáticamente genera una forma de pensamiento y acción, que da como resultado la construcción de una cultura de paz, se determinó que el principio de simplificación y celeridad en los procesos de mediación juegan un papel trascendental si de acceso directo a la justicia se refiere, ya que al minimizar todo trámite burocrático y judicial permite que la congestión del sistema judicial ecuatoriano reduzca, obteniendo a su vez como resultado que se garantice el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.
Descriptores: derecho internacional; tribunal internacional; solución de conflictos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article aimed to analyse alternative dispute resolution methods as mechanisms for simplifying and expediting direct access to justice. The study adopted a qualitative methodology grounded in a hermeneutic approach. The findings revealed that when citizens are aware of the benefits of mediation as an alternative dispute resolution (ADR) mechanism, it naturally fosters patterns of thought and action that contribute to the development of a culture of peace. Furthermore, it was determined that the principles of simplification and procedural expediency within mediation processes play a pivotal role in ensuring direct access to justice. By minimising bureaucratic and judicial formalities, mediation helps reduce congestion within the Ecuadorian judicial system, while simultaneously strengthening the constitutional right to effective judicial protection.
Descriptors: international law; international tribunals; dispute resolution. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 10/05/2026. Revisado: 11/06/2026. Aprobado: 13/07/2026. Publicado: 20/08/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Se considera que actualmente se vive en una sociedad compleja y sometida a un ritmo de vida acelerado, en donde los métodos que se utilizan para resolver conflictos sin duda alguna no son los más adecuados, como son el uso de métodos o técnicas primitivas, destructivas y costosas, que traen consigo un gran desgaste emocional, económico y familiar. Es por ello, que dentro de esta investigación se enfoca a la mediación como aquel método alternativo de solución de conflicto más efectivo de prevención, gestión y solución de controversias que utiliza como estrategia principal el diálogo, el respeto, la tolerancia, y el reconocimiento de las partes involucradas.

Es de esta manera, que, al ser un método rápido y efectivo de solución de conflictos, se puede evidenciar la forma en la que intrínsecamente la mediación se relaciona con el principio de simplificación y de celeridad que son parte de la Teoría General del Derecho. Consecuentemente, para buscar y llegar a la construcción de un país más justo y con índices reducidos de violencia, es necesario realizar un cambio de paradigma que tenga como objetivo principal una "cultura de paz", esto será posible siempre y cuando se utilice la mediación como un Método Alternativo de Solución de Conflictos (en adelante MASC) más constructivo, más participativo, más humano, más rápido y menos costoso, para que de esta forma de respuestas más eficaces para la construcción una nueva realidad social. Se debe tomar en cuenta que, el principio de simplificación y celeridad en el procedimiento de mediación juegan un papel muy importante para la descongestión del sistema judicial.

Entonces, el problema social o jurídico que motiva a este artículo científico es que si estos MASC, explícitamente el procedimiento de mediación aplica los principios de simplificación y celeridad, el resultado es que, de esta forma, sean conocidos por la población en general, donde puedan evidenciar los usos, ventajas y un sin número de aspectos positivos que dependen de dicho procedimiento.

En este orden de ideas, los resultados que se pretenden alcanzar es que los MASC como es la mediación, sean reconocidos a nivel nacional como una de las alternativas más eficaces para la aplicación efectiva del cumplimiento del principio de simplificación y celeridad para que a través de éstos se pueda garantizar un

acceso directo a la justicia. Por otro lado, la relevancia de los MASC radica en la prontitud, agilidad, economía, flexibilidad, y sobre todo en la preservación de las relaciones intrapersonales de las partes involucradas en el proceso.

Es así como la descripción de la problemática jurídica de este artículo científico radica que en el contexto ecuatoriano los MASC como mecanismos de simplificación y de celeridad, materializan de manera directa el acceso a la justicia, y que por los tanto, potencializan de manera evidente un derecho o garantía jurisdiccional dependiendo del ámbito en concreto.

Por ello, resulta necesario reconocer como los MASC en este caso la mediación como mecanismos de simplificación y celeridad, ayudan en gran parte a minimizar la congestión de casos en el sistema judicial referente a la vía ordinaria. Como se ha descrito los MASC son métodos agiles, ligeros, rápidos para la solución de conflictos, es decir que ahorran tiempo en la vía judicial ordinaria, pero sucede que, estos métodos no son reconocidos en su totalidad.

Por lo que la investigación plasmada en el artículo científico se centra en la problemática: ¿Cómo los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a través de los principios de simplificación y celeridad garantizan el acceso directo a la justicia?

Para poder responder la interrogante planteada, se ha empleado el objetivo de analizar los métodos alternativos de solución de conflictos como mecanismos de simplificación y celeridad de acceso directo a la justicia.

MÉTODO

En lo que respecta al aspecto metodológico, cabe destacar que se utilizó un enfoque cualitativo; dentro de este, vale recordar que este enfoque se “orienta más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo”. (Sánchez, 2019, pág. 104)

En este caso, el presente trabajo, a efectos de llevarlo a cabo fue construido en torno a la hermenéutica y el método inductivo. De la misma forma, se hizo uso del método socio jurídico que, de conformidad a lo que expresa Tantaleán (2016) busca “entender por qué estamos como estamos o por qué hemos llegado a donde hemos

llegado, motivo por el cual una denominación más accesible es la de "estudio evolutivo". (pág. 27)

En la misma dirección, se usó del método estado del arte que de acuerdo a Uribe 2005 citado por Patiño (2016), menciona que: "permite develar la dinámica a partir de la cual se ha desarrollado la descripción, explicación o comprensión del fenómeno en estudio y la construcción de conocimientos sobre el saber acumulado. Es, también, un elemento básico e indispensable para definir y estructurar la investigación". (pág. 169)

RESULTADOS

Para iniciar la fundamentación teórica sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, es necesario primero entender que es el conflicto, pues, de acuerdo con Pruitt, Rubin, & Kim citados por Jorje Zalles (2020, pág. 25) "…significa una divergencia percibida de intereses, o la creencia de que las actuales aspiraciones de las partes no pueden ser satisfechas simultáneamente".

Así también, esta definición contempla varios elementos, pues primero se refiere a la "percepción" y a la "creencia", lo cual sugiere que el conflicto es, en un alto grado, una realidad psicológica que existe en la mente de las personas. En segundo lugar, dicha definición refiere a las "actuales aspiraciones", que, conforme a lo que dice Zalles, son diferentes a los meros deseos o sueños. Y, por último, la palabra "simultáneamente" el autor se refiere, al grupo de individuos o partes que tienen el mismo deseo de satisfacer dicha necesidad sin que entorpezca (generando un conflicto) las metas del otro u otros. (Zalles, 2020)

Por otro lado, Coser (1961) señala que el "El conflicto sirve para mantener las relaciones, al dejar libres los sentimientos de hostilidad aprisionados". En esa misma línea argumentativa Vargas (2018, pág. 43) establece que "el conflicto fija las fronteras de y entre los grupos, generando una mayor cohesión interna. Por la "repulsión" que se instituye, el conflicto permite la estabilidad del sistema social global".

Dicho lo anterior, Max Weber citado por Aronson. P. (2008, pág. 110) explica que: "El conflicto (...) no puede ser excluido de la vida cultural. Es posible alterar sus medios, su objeto, hasta su orientación fundamental y sus protagonistas, pero no eliminarlo". Es por ello que al no poder ser excluido de la vida cultural Kaye (1994,

pág. 21) menciona que "El conflicto significa oportunidad, nos da razones para no seguir haciendo las mismas cosas de siempre y pensar de la misma manera. Cuando el conflicto nos golpea, se crea una oportunidad para superar nuestras propias expectativas". Por su parte, París (2009) citado por Castro Álvarez F. (2018) indica que:

> En la búsqueda de alternativas, este aprendizaje se transmite con el propósito de construir un mundo basado en los valores de paz, que nos encamine hacia el final de la violencia, y que transforme en el principio de la espiral de la paz agregando que tiene como objetivo final la creación de una cultura de paz. (pág. 65).

En ese mismo sentido, Colunga (2022) indica que el objetivo de una cultura de paz es asegurarse que los conflictos inherentes a las relaciones humanas se resuelvan de manera no-violenta con base en los valores tradicionales de la paz. Para reforzar lo mencionado, otros autores como Hernández Arteaga, Luna Hernández, & Cadena Chala (2017) hacen referencia en su artículo de revisión, que la cultura de paz resulta ser un proceso de fortalecimiento en la forma de ver, entender y vivir en el mundo, además de implicar que los seres humanos se desarrollen de manera plena e integralmente, sin eliminar los conflictos, ya que son aquellos que permiten la interacción cultural sin que se observen como obstáculos o dificultades para dicha cultura de paz.

Es que, relacionando a lo que menciona Aronson acerca de Max Weber (1982), el conflicto no puede ser eliminado por ser parte de la naturaleza del ser humano, sin embargo, es necesario que los Estados para asegurar la convivencia pacífica de sus ciudadanos deben prever la creación de normas y políticas públicas que regulen esta convivencia, además, lo realmente importante es crear mecanismos que efectivicen estas normas plasmadas, es decir, que protejan estos derechos. Entonces, lo que se conoce de hace muchos años es que la única vía para hacer efectivo estas normas y políticas públicas, es el mecanismo de la vía judicial ordinaria, es decir la vía tradicional, no obstante, la creación de una cultura de paz da el impulso para la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos en materias transigibles. Respecto a lo anterior, Lacayo (2000) citado por Colunga (2022), establece que:

> La visión de cultura de paz supone una forma de convivencia sociocultural, que se caracteriza por la vivencia de los DDHH, así como por el desarrollo

> sustentable y el desarrollo humano, la justicia, el respeto a las diferencias, la democracia, las relaciones con la naturaleza y la solidaridad. (pág. 5)

Y es que cuando se trata de hablar de paz, Hernández Arteaga, Luna Hernández, & Cadena Chala (2017) establecen que la paz forma parte de los Derechos Humanos Universales, que, en un contexto amplio Gutiérrez Felipe & Arango Morales (2019, pág. 134) explican que los derechos humanos: "…son el conjunto de derechos y libertades, con categoría jurídica universal, que protegen a las personas y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren en el disfrute de la dignidad humana (…)". Sin embargo, estos se ven violentados, interrumpidos, y limitados de manera permanente en el tiempo y en distintas partes del mundo.

Es por ello, que para fortalecer a la paz como derecho humano, hay que reconocer que la construcción de esa cultura de paz es un proceso generacional que tiene conexión con la utilización de los MASC (González, Hernández, & Martínez, 2021); conforme a esa relación la Organización de las Naciones Unidas (ONU), promueve de forma estratégica los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para hacer un cambio rotundo al mundo polémico que nos rodea; entre esos objetivos corresponde prestar atención al número 16 que establece: "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles". (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2015)

El Ecuador, en su legislación tiene como norma superior garantizar el Sumak Kawsay o buen vivir, que de acuerdo con Figuera Vargas & Cujilema Quinchuela (2018, pág. 53) "el Sumak Kawsay es una forma de vida, plena, equilibrada, sana, armónica y modesta, en los planos individual y social". En esa línea, se establece en el art. 275 de la Carta Magna, que el régimen de desarrollo, a través de la planificación del desarrollo del país, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, garantizan la realización del Buen vivir o Sumak Kawsay. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es decir, que el Plan de Creación de oportunidades 2021-2025 que se aprobó el 20 de septiembre de 2021, al ser la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador, y al ser ese instrumento sólido que le permitirá al país mejorar su calidad de vida y alcanzar los niveles

adecuados de desarrollo (2021), deberá ir alineados con la función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). (2015)

Respecto al párrafo anterior, los principios procesales del derecho que se encuentran consagrados en la Constitución, son el de simplificación, uniformidad, eficacia, publicidad, inmediación, celeridad y economía procesal establecidos en el art. 169 (2008); por lo que Garrido 2016 citado por Jarama C., Vásquez Ch., & Durán O., (2019, pág. 315) nos fundamenta que: "El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso", pero, específicamente a través de la simplificación y celeridad, es que se permite utilizar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y dan paso además a la construcción de una cultura de paz.

Consecuentemente, el estudio de esta investigación radica en los principios de celeridad y simplificación. Para ello, Cevallos & Litardo, (2018) mencionan que el principio de celeridad:

> Se refiere a un principio constitucional que en materia procesal se asocia a la eficiencia y eficacia judicial para responder a una justicia oportuna y sin dilaciones (…). esto significa que el sistema oral debe proteger los derechos sustentados en el Plan Nacional del Buen Vivir". (pág. 252)

En ese mismo sentido, Méndez, (2000) manifiesta que con respecto a la celeridad:

> Es quizá aquí donde mayores problemas o barreras se encuentran para un adecuado y eficaz acceso a la justicia, debido a la inoperancia o desinterés estatal para detectar con rapidez y con él los demás derechos fundamentales y derivados cuya violación sea reclamada. (pág. 18)

Por otro lado, Couture 1961 citado por Cevallos & Litardo, (2018), refiriéndose al principio de simplificación indica que: "en el proceso el tiempo no es oro, sino justicia", donde la eficiencia, calidad y efectividad del sistema oral debe incrementar la confianza de la ciudadanía en los órganos que administran justicia, mediante la simplificación, la eliminación de trámites innecesarios y la minimización de la duración del proceso judicial. Por consecuente, estos principios permiten la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos que es un mecanismo que se tramita por la justicia no formal también conocida como justicia alternativa, misma que Mondragón (2007) citado por Nava & Breceda (2017, pág.

209), la definen como una "estructura procesal diferente a la jurisdiccional que busca la solución de controversias o conflictos entre particulares a través de los MASC, los cuales incluyen la mediación, conciliación, negociación y el arbitraje".

De igual forma Cabrera Dircio & Aguilera Durán (2019) mencionan que:

> …la justicia alternativa nace como una respuesta al reclamo de una sociedad profundamente dañada por la forma de resolver implementada por la justicia tradicional, pues las autoridades jurisdiccionales basan sus resoluciones en un método que cada vez es más complejo de determinar (…). (pág. 247)

Además, González, Hernández, & Martínez (2021) manifiestan que la flexibilidad de la justicia alternativa dispone que la gestión del conflicto por las partes involucradas no solo sea de competencia institucional, es decir, no solo de competencia de la vía ordinaria, si no que la solución del conflicto pueda llevarse a efectos en diversos escenarios de acuerdo con su naturaleza o materia transigible. Lo anterior, siguiendo a Cárdenas (2017, pág. 1631), tiene el objetivo de "permitir una mayor participación de los ciudadanos en la resolución de los conflictos, una reducción de las tensiones sociales y llegar así a una mejora de las relaciones sociales y de la calidad de vida".

Respecto a lo mencionado, Cossío (2003, pág. 3), define a los MASC como "herramientas que con creciente frecuencia son utilizadas para solucionar diferencias de una manera amistosa y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio". Siguiendo con la fundamentación de los MASC, la Organización de la Naciones Unidas (2009) citado por Amaya & Juanes (2020), menciona que:

> Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son procedimientos que se encuentran reconocidos en la legislación por la mayoría de Estados, como instrumentos o procedimientos que se tramitan fuera de los juzgados o tribunales según sea el caso. (pág. 521) Tal es el caso de Ecuador que, en su Carta Magna reconoce a los Métodos Alternativos de Solución de Conflicto en su art. 190.

Por otro lado, es preciso citar a Cobo Ordóñez & Mesías Vela (2018) quienes establecen que los MASC:

> …surgen como respuesta a la grave y real necesidad de la sociedad de encontrar otras herramientas que, de manera ágil y eficaz, permitan arribar a un acuerdo entre las partes sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria." Y que, "Para tal efecto, cada país ha adoptado una forma para la resolución

> de conflictos, y la manera en que cada Estado facilita ese proceso varía en función de su cultura jurídica. (pág. 38)

Consecuentemente con lo que mencionan dichos autores, ellos hacen referencia además que, en Ecuador:

> En los años noventa, debido al amplio desarrollo internacional del arbitraje, surge la necesidad de desarrollar legislación sobre MASC (…). Así, en el año 1997, se promulga la LAM, misma que tiene como premisa fundamental privilegiar y garantizar los métodos alternativos de solución de controversias. (pág. 39)

Es así que, de acuerdo a citas anteriores la ONU 2009, establece que:

> …entre los procedimientos alternativos de solución de conflictos está la conciliación, la mediación y el arbitraje, mismos que se clasifican en forma autocompasiva y heterocompasivas, que se caracterizan por ser instrumentos que en gran medida dependen de la voluntad de las partes intervinientes, bien sea para iniciarse, tramitarse e inclusive concluirse. (Organización de la Naciones Unidas (ONU), 2009 citado por Amaya & Juanes, 2020, (pág. 521))

Respecto a las formas autocompositivas y heterocompositivas mencionadas anteriormente, Osorio (2021) hace referencia a estas formas en base a la voluntariedad, manifestando que es aquel ejercicio de la voluntad de las personas en donde y como quieren resolver los conflictos ya sea de forma autocompositiva (sometiéndose a mediación) o de forma heterocompositiva (por medio del proceso ordinario, que es el más común). Entre los MASC mencionados por la ONU compete indagar a la mediación (siendo este un procedimiento autocompositivo) por ello, Palacios-Xochipa, (2020, pág. 29) establece que la: “mediación considerada un MASC, cumple con la función de gestionar conflictos, también conocida como resolver un conflicto”. Por otro lado, Silva Idrovo, Pino Moran, & López Vera, (2020) determinan que la mediación:

> …es una forma de resolución de disputas que es activamente alentada por los tribunales (…), en lugar de pasar por procedimientos judiciales formales y a menudo prefiere disputar a las partes como una forma mucho más eficiente de resolución, ahorrando costos y tiempo para todas las partes interesadas, así como el sistema judicial. (pág. 188)

Seguidamente, encontramos la definición que aportan Lagos & Bravo, (2020, pág. 211) el cual mencionan que: “La mediación es un procedimiento no adversarial que tiene como objetivo que, mediante la comunicación directa entre las partes y, con

intervención de un mediador, estas lleguen a un acuerdo extrajudicial ante una controversia". Sin dejar de lado, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece que la mediación es:

> Art. 43.- …un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre la materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (pág. 16)

Es así que, para afianzar la investigación de que, la mediación es sin lugar a dudas uno de los mecanismos más eficaces en cuanto a la descongestión del sistema judicial, a través de la simplificación de procesos burocráticos y celeridad en los mismos, concierne mencionar a Valdez Adaya & Cardenas Cabello (2022), el cual afirman que:

> La mediación es una herramienta útil para disminuir la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales que se encuentran saturados. De allí deriva la importancia de que se consolide como un mecanismo de acceso a la justicia tal como lo establecen diversos ordenamientos legales. (pág. 60)

Dicho eso, Castillo & Bautista (2018) como se citó en Gutiérrez & Chávez, (2020), manifiestan que:

> El acceso a la justicia se trata indudablemente de un derecho humano que garantiza a cualquier persona el medio a través del cual puede encontrar la forma de dar solución a sus dificultades cotidianas en caso de tener un conflicto. (pág. 3)

Y, que, de acuerdo a García Mero & Celi Toledo (2021, pág. 211) este derecho "…debe ser garantizado por el Estado bajo toda circunstancia de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos". Sin embargo, los autores mencionan que la realidad actual, es que en diversos países se ha rebasado el sistema de justicia ordinaria para solucionar conflictos por la alta demanda y acumulación de controversias, es decir, que genera un atraso y un congestionamiento en la administración de justicia. Es por ello que Riveros et al. (2019, pág. 999) indican que "la lentitud de los procesos, su excesivo formalismo y su carácter sobradamente adversarial se configuran como características de una justicia, anacrónica, despersonalizada y elitista".

Respecto a dicha dificultad, los autores establecen que el objetivo principal de los MASC es lograr un cambio de paradigma en el abordaje de controversias y la

impartición de justicia, además de obtener un descongestionamiento del sistema judicial ordinario. (Silva Gutiérrez & Chávez Meléndez, 2020)

Ahora bien, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez solo desde el momento en que son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales a través de los mecanismos procesales pertinentes, sin embargo, si los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su naturaleza, por lo que, entonces toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa para su efectiva vigencia, se condenan al fracaso o congestión. (Méndez, 2000)

Por tanto, la situación actual de la administración de la justicia en América Latina produce una gran frustración, exactamente en la congestión de los sistemas judiciales, pues no existe una contestación que vaya acorde a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, sin embargo a través de ello, se favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de la modernización judicial, esto quiere decir, que ofrece una gran oportunidad, en cuanto a la utilización de métodos alternativos. Ya que, en el campo de la administración de justicia es donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas. (Méndez, 2000), por tanto, como menciona Méndez (2000):

> El tema de acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente. Se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de ser una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público... (pág. 18)

De ese modo, Illera Santo (2022, pág. 251) indica lo siguiente: "…el Estado debe garantizar siempre que exista un conflicto, que las partes puedan acceder a la justicia formal e informal, para la solución de este, con todos los efectos legales del caso (…)". En esa misma línea, Ramírez Torrado & Illera Santos (2018, pág. 92) afirman que "la resolución de los conflictos no solo se obtiene a través de los pronunciamientos formales y definitivos de un juez de la República, sino, también, a través de particulares actuando como facilitadores (conciliadores) o decisores (árbitros)". Haciendo referencia a los MASC, se incluye también a los mediadores como responsables de que se garantice el acceso directo a la justicia.

Análisis e interpretación de los resultados

Cabe mencionar que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y, por ende, un Estado garantista que tiene como uno de los principales objetivos en el ámbito de justicia garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y que por tanto el derecho a la tutela judicial efectiva es uno de ellos. Por lo expuesto, en la misma Carta Magna establece en su artículo 75 que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, derecho constitucional que tiene relación directa con los principios procesales establecidos en el art. 169.

Sin embargo, se ha visto que, a lo largo del tiempo, el Estado específicamente la función judicial no ha logrado efectivizar y garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Ya que, en un sin número de situaciones, este derecho se encuentra en constante vulneración, evitando así que las personas puedan acceder a la tutela judicial efectiva, y esto implica el gran desgaste físico, emocional, psicológico, económico que trae consigo un proceso judicial extenuante, arcaico, y sobre todo afectando lo más valioso del ser humano, el tiempo, y la necesidad de tener una respuesta razonada en derecho.

Sin embargo, existen distintos mecanismos que se logran emplear o utilizar para que este problema jurídico ya no se siga evidenciando, la repuesta está en que la misma constitución, nos señala y sobre todo nos permite la utilización de principios procesales del derecho, que funcionan como directrices de un proceso, entre esos principios está el de simplificación y de celeridad, que a su vez, la carta magna también establece la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos como una solución viable pero, aun así ¿Cómo los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a través de los principios de simplificación y celeridad garantizan el acceso directo a la justicia?

Como resultado se pudo evidenciar, que efectivamente existirá una verdadera descongestión del sistema judicial ecuatoriano cuando se utilicen estos métodos alternativos de solución de conflictos, y esta potencialización del derecho al acceso directo a la justicia se verá respaldado por los principios de celeridad y simplificación, los mismos que actúan desde dos perspectivas distintas pero que a su vez se efectiviza de manera conjunta.

En primer lugar, el principio de celeridad ayuda a la eliminación de trámites innecesarios y la minimización del proceso judicial, y en segundo, el principio de simplificación permite que haya prontitud de las resoluciones de los procesos siempre y cuando estos sean materias posibles de transigir.

Sin embargo, pese a que, existen fundamentos constitucionales y legales que orientan y guían la utilización de estos, simplemente no concurre una verdadera descongestión judicial. Que se debe a muchísimas causas, tales como el desconocimiento de los ciudadanos, la escasa publicidad, la poca información y orientación de estos procedimientos y sobre todo la mínima asesoría de los profesionales del derecho en cuanto a estas áreas. Lo que trae consigo a que el sistema judicial ecuatoriano se vea siempre en una necesidad de acumular procesos y causas que no son atendidas en el tiempo óptimo y razonable.

En consecuencia, este problema no solo afecta a los involucrados en dichos trámites judiciales, sino que a la larga, también afecta al Estado como tal y a los objetivos del desarrollo sostenible que tienen como mira promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo, facilitar el acceso a la justicia y crear instituciones eficaces (2015) y a su vez a la cultura de paz, que supone una forma de convivencia sociocultural que se caracteriza por la vivencia de los derechos humanos.

CONCLUSION

Se llega a concluir que, la gran cantidad de conflictos sociales que presenta la sociedad en general han afectado de manera directa a la carga procesal de los sistemas judiciales ordinarios, tanto así, que debido a tanta carga los procesos judiciales no se resuelven de manera óptima llegando afectar el derecho al acceso directo a la justicia, por tal motivo los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, son herramientas que conlleva a resolver estos mismos conflictos pero de manera eficaz y sobre todo simplificada, al referirnos al principio de simplificación como antes ya hemos mencionado, evita estas cargas innecesarias al sistema judicial como tal, y potencializa el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso directo a la justicia,

Por tanto, se concluye resaltando la importancia de estas figuras alternativas de solución de conflictos pues como profesionales del Derecho debemos promover y difundir a los procedimientos de mediación, para dar solución a las controversias presentadas en la sociedad y sobre todo en las distintas áreas jurídicas que verse

en materia transigible. Por otro lado, se debe tomar en consideración que los mismos ya no demandan de litigantes, sino más bien de solucionadores que orienten a dar sentido eficaz y simplificado a una solución de un asunto, como es el caso de los MASC.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Bolivariana del Ecuador.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Comisión de Legislación y Codificación. (2006). *Ley de arbitraje y mediación*. Registro Oficial No. 417. https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf

Coser, L. A. (1961). *Las funciones del conflicto social*. Fondo de Cultura Económica.

Hernández Arteaga, I., Luna Hernández, J. A., & Cadena Chala, M. C. (2017). Cultura de paz: Una construcción desde la educación. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana, 19*(28), 149–172. https://doi.org/10.19053/01227238.5596

Kaye, K. (1994). *Workplace wars and how to end them: Turning personal conflicts into productive teamwork*. AMACOM.

Ramírez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. D. (2018). El acceso a la justicia: Una institución jurídica de amplio espectro. *Prolegómenos, 21*(41), 91–109. https://doi.org/10.18359/prole.3361

Riveros Ferrada, C., Villarroel Toro, G., & Olivares Ramírez, M. (2019). Ventajas de la mediación en el ámbito sanitario y su ampliación a otros tópicos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 52*(156), 998–1014. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2019.156.14007

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13*(1), 102–122. https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644

Silva Gutiérrez, B. N., & Chávez Meléndez, J. A. (2020). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009–2018: Base de datos Scopus. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 10*(20), 1–19. https://doi.org/10.23913/ride.v10i20.634

Zalles, J. (2020). *Teoría del conflicto: Orígenes, evolución, manejo y resolución*. USFQ Press.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/